

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACION

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**



**“AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE
MINERÍA ILEGAL”**

**TESIS PRESENTADA POR LAS
BACHILLER:**

ESPINOZA ZEGARRA, Lilia Mayleen

ATAUCHI HUILLCA, Soraida

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE: ABOGADO**

ASESOR:

Dra. LUZ MARINA, ALMANZA HUAMAN

CO-ASESOR

Mg. DAVID, SZCZCPANSKY GROBAS

PUERTO MALDONADO, 2020

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

**FACULTAD DE EDUCACION ESCUELA
PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**“AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE
MINERÍA ILEGAL”**

**TESIS PRESENTADA POR LAS
BACHILLER:**

ESPINOZA ZEGARRA, Lilia Mayleen

ATAUCHI HUILLCA, Soraida

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE: ABOGADO**

ASESOR:

Dra. LUZ MARINA, ALMANZA HUAMAN

CO-ASESOR

Mg. DAVID, SZCZCPANSKY GROBAS

PUERTO MALDONADO, 2020

DEDICATORIA

*El presente trabajo investigativo va
dedicado a mis padres y especialmente al
Señor.*

AGRADECIMIENTO

A nuestros docentes por ser nuestra principal fuente de aprendizaje.

PRESENTACIÓN

La presente investigación se centra en el estudio de la naturaleza jurídica y fundamentos del “principio de oportunidad”, su aplicación al delito de “minería ilegal” y la afectación al principio del derecho ambiental de desarrollo sostenible. En ese sentido, es relevante destacar la importancia de la investigación relacionada con la naturaleza jurídica del “principio de oportunidad” y su aplicación al delito de minería ilegal contrario al principio ambiental como es el desarrollo sostenible.

A lo largo de los años se ha podido ver el aumento de los delitos contra el ambiente, en especial el delito de minería ilegal, por ello, el presente trabajo pretende contribuir en el conocimiento de cuál es la naturaleza jurídica y fundamento del “principio de oportunidad” para su aplicación en delito de minería ilegal y si esta permisión afecta al principio ambiental de desarrollo sostenible. Uno de los objetivos específicos de este trabajo consiste en establecer los problemas jurídicos en relación a la afectación del principio ambiental de desarrollo sostenible que viene generando la regulación actual del numeral 8) del artículo 2° del CPP otra es la de identificar la alternativa jurídica que permita superar la afectación del principio ambiental de desarrollo sostenible con la actual forma de regulación legal del “principio de oportunidad” para el delito de minería ilegal en el CPP. Para llevar a cabo este estudio, la investigación es exclusivamente dogmática-jurídica, caracterizada por el análisis de leyes y doctrinas.

Con el fin de conseguir estos objetivos, el presente trabajo se ha estructurado en IV capítulos. En el capítulo I, se presenta, el problema de investigación. El capítulo II se compone del marco teórico. Asimismo, el capítulo III donde se aborda la Metodología utilizada y por último el capítulo IV donde se muestran los resultados y las conclusiones obtenidas a partir del inicio del trabajo de investigación.

RESUMEN

La investigación que se desarrolla es respecto a la aplicación del “principio de oportunidad” al delito de minería ilegal que afecta el principio del derecho ambiental de desarrollo sostenible, por ser contrario a su propia naturaleza jurídica y fundamento de la institución jurídico procesal referido. El delito de minería ilegal es un acto que produce serios y graves efectos sobre el medio ambiente, la salud y a la población; por lo tanto, la realización de dicha actividad ilícita atenta contra el futuro de las próximas generaciones por lo que no debe ser considerada de manera excepcional como delito de poca relevancia e interés social ya que solo en esos casos puede aplicarse el “principio de oportunidad”.

Por lo que, se ha considerado como primer objetivo identificar la naturaleza jurídica, fundamentos y la regulación legal en el CPP del “principio de oportunidad”; establecer los problemas jurídicos en relación a la afectación de principio del derecho ambiental que viene generando la regulación actual e identificar la alternativa jurídica que permita superar la afectación del principio de derecho ambiental con la actual forma de regulación legal del “principio de oportunidad” para el delito de “minería ilegal” en la norma adjetiva referida.

Palabras Claves: “principio de oportunidad”, Derecho Ambiental, Principios Ambientales, Desarrollo Sostenible y Minería Ilegal.

ABSTRACT

A pesquisa realizada refere-se à afetação do princípio da lei ambiental do desenvolvimento sustentável com a criação de D. Leg. N 1102, que incorpora o número 8) ao artigo 2 ° Código de Processo Penal que regula a aplicação do princípio de oportunidade em crimes de mineração ilegal, de acordo com a natureza jurídica do princípio de oportunidade, uma vez que a solução alternativa é baseada em a consideração de utilidade pública ou interesse público. O crime de mineração ilegal é um ato que produz efeitos sérios e graves sobre o meio ambiente, a saúde e a população; portanto, a realização dessa atividade ilegal ameaça o futuro das próximas gerações; portanto, não deve ser considerado excepcionalmente como um crime de pouca relevância e interesse social, pois somente nesses casos o princípio da oportunidade poderá ser aplicado.

A partir desse entendimento, foi considerado como o primeiro objetivo identificar a natureza jurídica, as características do princípio da oportunidade, as fundações e sua regulamentação legal no código de processo penal, para estabelecer problemas jurídicos em relação à afetação do princípio do direito ambiental que gerou a regulamentação. número atual 8” do artigo 2 “do código de processo penal e identificar a alternativa legal para superar o impacto do princípio da lei ambiental com a forma atual de regulamentação legal do princípio de oportunidade para crimes de mineração ilegal no código de procedimento criminal.

Palavras-chave: Princípio da oportunidade, Direito Ambiental, Princípios Ambientais, Desenvolvimento Sustentável e Mineração Ilegal.

INTRODUCCIÓN

Mediante el presente trabajo de investigación denominado “Afectación del principio de desarrollo sostenible y la aplicación del “principio de oportunidad” al delito de minería ilegal”, se centra en el análisis de la modificatoria establecida por D.L. N° 1102, el cual incorpora el numeral 8) al artículo 2° del CPP, que establece lo siguiente: El fiscal también podría aplicar el “principio de oportunidad” al delito de “minería ilegal”, regulación legal que es contradictoria a los criterios establecidos en la aplicación del “principio de oportunidad”, máxime si consideramos que con la comisión de dichos tipos penales se afectan gravemente el interés público; es decir, es un delito grave y no de bagatela; por lo que, afecta la propia naturaleza jurídica y fundamento del “principio de oportunidad” y el principio del derecho ambiental de desarrollo sostenible.

Conforme podemos apreciar en el presente trabajo de investigación se inicia analizando la naturaleza jurídica y fundamento del “principio de oportunidad”, luego se analiza el principio ambiental afectado y finalmente identificando la alternativa para superar tal afectación con la actual forma de regulación legal del “principio de oportunidad” para el delito de minería ilegal en el “Código Procesal Penal”.

Bajo dichas premisas con el presente trabajo de investigación planteamos una alternativa jurídica de modificación del numeral 8) del artículo 2°, del CPP modificado por el D.L N°1102, que incorpora la aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de minería ilegal.

Con los resultados obtenidos se pone a disposición de la comunidad jurídica para la crítica respectiva que coadyuvara a engrandecer el “derecho procesal penal” y derecho ambiental en un Estado democrático de derecho constitucional.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
PRESENTACIÓN.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
ÍNDICE	ix
CAPITULO I.....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1.....Descripción del problema	1
1.2..... Formulación del problema	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3.....Objetivos	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Operacionalización de variables.....	4

1.5. Hipótesis.....	5
1.5.1. Hipótesis general	5
1.5.2. Hipótesis específicas.....	5
1.6.Justificación	
.....	5
1.7. Consideraciones éticas	6
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes de estudio	7
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales	7
2.2. Marco teórico	9
2.2.1. Sistemas procesales penales	9
Sistema procesal acusatorio	9
Sistema procesal inquisitivo	10
2.2.3. Sistemas de regulación del Principio de Oportunidad	11
Sistema de Oportunidad Libre.	11
Sistema de oportunidad reglado.....	12
2.2.4. Delito de Minería Ilegal	21
2.2.5. Definición de términos.....	23
CAPITULO III:	26

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	26
3.1. Tipo de estudio	26
3.2.- Diseño de estudio	27
3.3.- Población y muestra	27
3.4.- Métodos y técnicas	27
CAPITULO IV	29
RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	29
4.1. Objetivo Específico I: Análisis de la naturaleza jurídica y fundamento del “principio de oportunidad”.....	29
4.1.3. Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal 2004.30	
4.2. Objetivo Específico II: Identificar el principio del derecho ambiental afectado con la aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de “minería ilegal”.....	32
4.2.1. Afectación del Principio de desarrollo sostenible.....	32
4.2.2. Delito de minería ilegal.....	32
4.3 Objetivo Específico III: Establecer la alternativa jurídica que supere la regulación contradictoria y defectuosa en la aplicación del “principio de oportunidad” para delito de “minería ilegal”.	34
4.3.1.- Fundamentos de la reforma legal	34
4.3.2. Exposición de motivos.....	35
4.3.3. Análisis costo-beneficio.....	36

4.3.4. Efecto en la legislación nacional.....	36
4.3.5. Texto legal.....	36
4.3.6. Fórmula legal	36
4.4 Conclusiones	41
4.5. Sugerencias:	42
Referencias Bibliográficas	43
ANEXOS.....	48
MATRIZ DE CONSISTENCIA	49

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La finalidad del proceso penal es garantizar el ejercicio legítimo del poder punitivo por parte del Estado, y para que este ejercicio sea legítimo, es necesario garantizar los derechos fundamentales de la persona; esto es, asegurando la tutela jurisdiccional efectiva con el cumplimiento del debido proceso y las demás garantías Constitucionales.

Bajo ese orden de ideas, el nuevo modelo procesal penal contextualizado en el modelo acusatorio garantista, fija muchas esperanzas en los mecanismos que simplifican el proceso, entendiéndose por éste, un vía o camino sencillo sin tanta necesidad de participación de los sujetos procesales, para efectos de lograr los resultados más óptimos en la perspectiva de la resolución del conflicto sometido al proceso. Por ello, *se ha repotenciado instituciones como el “principio de oportunidad”*, terminación anticipada, e incorporado otros como el proceso inmediato, acusación directa.

El “principio de oportunidad” tiende un mira en reducir el procedimiento que se realiza normalmente en un proceso común y ser una opción que solucione cuestiones jurídicas en el derecho premial; más aún, si se toma en cuenta que por dicha institución jurídica se enmarca un límite a la persecución penal que opta el Ministerio Público, al llegar a un acuerdo con el afectado por cuestiones del hecho delictivo, al ser totalmente delitos que no consiguen una lesividad grave a la sociedad, y para ello se tiene establecido criterios que son condiciones básicas para su aplicación que están regulados en la normativa penal específicamente en el artículo 2 del código procesal penal siendo las siguientes a) la afectación grave al agente por sus consecuencias del delito.

b) el interés público del delito no sea grave; y, c) cuando el fiscal pueda apreciar supuestos atenuantes y que no exista interés público gravemente comprometido en su persecución; sin embargo, con la modificatoria del artículo 2° del CPP, que incorpora el numeral 8) el Decreto Legislativo N°1102, se establece lo siguiente: El Fiscal también podría aplicar el “principio de oportunidad” en el delito de “minería ilegal”, regulación legal que es contradictoria a los criterios establecidos para la aplicación del “principio de oportunidad”, la naturaleza jurídica y fundamento, máxime si consideramos que con la comisión de dicho tipo penal se afecta el interés público; es decir, es un delito grave que afecta el principio del derecho ambiental de desarrollo sostenible; por tanto, no es un delito de bagatela, ello tomando como base una interpretación sistemática y teleológica en el marco de un Estado constitucional de derecho.

Al surgir esta problemática, se hace necesario una propuesta de modificación de la norma procesal que incorpora el numeral 8) en el artículo 2 del CPP que permita contar dentro de nuestro ordenamiento penal adjetivo con preceptos legales coherentes y sólidos.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación recobra relevancia, novedad y viabilidad para su ejecución, y además permitirá al Estado contar con normas coherentes que permitan consolidar objetivamente la política criminal estatal para lograr una verdadera eficacia del derecho penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ✓ ¿La aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de “minería ilegal” es contraria a su propia naturaleza jurídica y fundamento, existe afectación al principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental?

1.2.2. Problemas específicos

- ✓ ¿La aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de minería ilegal es contraria a su propia naturaleza jurídica y fundamento?

- ✓ ¿El principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental es afectado con la aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de minería ilegal?

- ✓ ¿Cuál sería la alternativa jurídica para superar la posible contradicción y afectación en la aplicación del “principio de oportunidad” para el delito de minería ilegal?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- ✓ Analizar si la aplicación del “principio de oportunidad” al delito de minería ilegal es contraria a su propia naturaleza y fundamento, si afecta el principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental con la aplicación de esta institución jurídica procesal y plantear una alternativa para culminar dicho problema.

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Analizar la naturaleza jurídica y fundamento del “principio de oportunidad”.

- ✓ Analizar el principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental afectado con la aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de minería ilegal.

- ✓ Establecer la alternativa jurídica que supere la regulación contradictoria y defectuosa en la aplicación del “principio de oportunidad” para delito de “minería ilegal”.

1.4. Operacionalización de variables

CUADRO N° 01

UNIDADES	EJES	SUBEJES
1.- “Principio de oportunidad” y minería ilegal.	1.- “Principio de oportunidad” 2.- Minería ilegal	1.1. Naturaleza Jurídica 1.2. Fundamento 1.3. Regulación legal 2.1. Delito de minería ilegal 2.2. Bien jurídico protegido
2.- Principio de derecho ambiental.	1.- Derecho Ambiental 2.- Principios ambientales	1.1. Concepto 1.2. Características 2.1.- Principio de desarrollo sostenible
3.- Solución Legal.	1.- Fundamentos jurídicos 2.- Legal Modificatoria	1.1.- Doctrina 1.3.- Ventajas de la postura 2.1.- Exposición de motivos 2.2.- Análisis de costo beneficio 2.3.- Efecto en la legislación nacional 2.4.- Fórmula legal

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

- ✓ La aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de minería ilegal es contraria a su propia naturaleza jurídica, fundamento y afecta al principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental.

1.5.2. Hipótesis específicas

- ✓ La aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de minería ilegal es contraria a su propia naturaleza jurídica y fundamento.
- ✓ La aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de minería ilegal afecta el principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental.
- ✓ Existe una alternativa jurídica de modificación del numeral 8) del artículo 2° del CPP para superar la contradicción a la naturaleza jurídica y fundamento del “principio de oportunidad” y la afectación al principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental con la aplicación de esta institución jurídico procesal en el delito de minería ilegal.

1.6. Justificación

La justificación de la presente investigación es:

Conveniencia:

La presente investigación enmarca un dilema real y actual en el sistema procesal penal, llevando un incertidumbre en los operadores de justicia y la sociedad que actúan en el conocimiento y aplicación del “principio de oportunidad” en los delitos de minería ilegal.

Relevancia social:

Tiene relevancia ya que con la aplicación del “principio de oportunidad” se permite que este tipo de hechos punibles de suma gravedad como el delito de minería ilegal se afronte con benevolencia por el Estado.

Valor teórico:

Aportación a legislación nacional, a fin de contar con un ordenamiento legal coherente y sólido que permita respetar los principios ambientales.

Utilidad metodológica:

Los datos obtenidos con el presente trabajo investigación, ayudara a futuras investigaciones con relación al mismo tema, puesto que el derecho penal como procesal penal está en constante cambio.

Viabilidad del estudio.

Es viable la información por la realidad jurídica porque se dan en despachos fiscales y judiciales. Las herramientas y recursos para obtener datos son de gran importancia para convalidar o refutar las hipótesis planteadas. Vivimos en la región de Madre de Dios y este tipo de delito de minería ilegal se viene afrontando con frecuencia.

1.7. Consideraciones éticas

La investigación es de enfoque cualitativo, siendo ello así, todas las técnicas, instrumentos utilizados, para el desarrollo de la tesis, será observando las normas éticas y valores por parte de las ejecutantes.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Trabajo de investigación para obtener el título de magister. “el origen de la utilización del principio de oportunidad contando con el vínculo ambiental; con la mirada que propone el derecho ambiental en aspectos preventivos” (Tejada, 2016). Sus principales conclusiones son:

1. El “principio de oportunidad”, evita la continuidad de la actividad ilícita y que no se vuelva a repetir por parte del imputado, transmitiendo el mensaje a la comunidad.
2. Como última conclusión se tiene que, la reparación civil es parte de la responsabilidad patrimonial del sujeto que cometió el delito, implicando que el causante del delito repare los daños ocasionados al medio ambiente; en el cual se debe realizar un proporcionalidad del daño causado para que sea reparado de manera eficaz a través del reparo civil, sin embargo, dicha indemnización no cubre todas las causas que ocasiona el perjuicio al medio ambiente.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

“Análisis de los delitos de minería ilegal con referencia del principio de oportunidad en la fiscalía especializada en materia ambiental de la provincia de Leoncio Prado, 2012 – 2016” (Callata, 2018).

(Tesis de Maestría). Universidad de Huánuco, Huánuco. Sus principales conclusiones son las siguientes:

1. La utilización de este mecanismo no es efectivo, por el hecho de no valor realmente el bien jurídico protegido.
2. La ineficacia de esta herramienta procesal se da porque el Ministerio Público no realiza una buena fiscalización, puesto que el lugar donde se realiza la minería ilegal sería alterada con consecuencias graves e irreversibles.
3. Que, es ineficaz la aplicación del “principio de oportunidad” por el incumplimiento de los presupuestos de la norma.
4. Modificación del artículo 307°-A del Código Penal específicamente de su tercer párrafo por una conducta dolosa.

“Las consecuencias que brinda la no utilización del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal del despacho fiscal especializado en materia ambiental del distrito fiscal de Puno del año 2014-2015” (Portillo, 2017). Tesis de Pregrado. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Sus principales conclusiones son las siguientes:

1. Una de estas causas son que las personas que realizan esta actividad ilegal no suspenden voluntariamente su actividad ilícita.
Otra es la falta de exactitud en cuanto al procedimiento a llevar y su respectiva regulación, genera una falta de criterio en su interpretación y aplicación de dicha norma procesal.
2. En cambio con respecto a la causa no jurídica es que este mecanismo se usa casi poco en estos tipos de delitos.

“¿Merecida oportunidad? Estudio analítico con la incorporación del numeral 8 en el régimen procesal del principio de

oportuniad” (NARRO, 2017). (Tesis de pregrado). Universidad de Piura, Piura. Se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Este mecanismo procesal se utiliza en ciertos tipos penales, siendo taxativo en el “Código Procesal Penal”, sentando su base en la falta de merecimiento de pena y necesidad.
2. Al momento de ser aplicada el fiscal debe ser de manera libre y discrecional sino que este esta reglado, limitando su aplicación en base a la razonabilidad y de acuerdo los parámetros legales.
3. El delito de minería ilegal en su consumación afecta varios bienes jurídicos tales como medio ambiente, salud ambientas, recursos naturales entre otros.
4. Únicamente se aplicara este mecanismo en delitos de “minería ilegal” cuando lo determine la ley, es decir que la pena no sea grave en cuestión del interés publico.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Sistemas procesales penales

El modelo procesal de un país va depender del modelo político que asuma. (Quintero, M y Polaino, M, 2010) afirma que al hablar de sistemas procesales se refiere al conjunto de procedimientos ordenado basado en preceptos propios y lógicos que son necesarios para lo que ha sido creado, este conjunto de procedimientos normativos al ser un todo unido de manera coherente dará solución a conflictos que se tenga que resolver.

Sistema procesal acusatorio

El sistema acusatorio fue primero, con el origen en Atenas, Grecia, desde hace 2000 a 2500 años, pasando luego a Roma y de ahí a Europa Central y Occidental (Ferrajoli, 2010).

Se considera que este sistema ha sido utilizado en el continente europeo y que además ahí también tuvo una caída, donde se caracterizó por la división de funciones.

El sistema acusatorio se desarrolla asignando y delimitando claramente las funciones de cada parte procesal. (Maier, 1996) Menciona que quien ejercía la acusación, era el único que, podía investigar un delito, y que quien era acusado disponía de la posibilidad de contradecir y debatir la acusación formulada en su contra a través de su derecho de defensa, siendo el juez quien ejercía el poder decisorio. En este sistema solo había tres sujetos procesales; siendo el juzgador una persona distinta al que acusaba.

Sistema procesal inquisitivo

(Neyra, 2015), La palabra “inquisición” deviene de la acción de averiguar, preguntar, indagar; siendo esta forma la característica más sobresaliente de este sistema.

Como señala (Robles, 2017) “este sistema es característico del sistema inquisitorial, consistente en la aplicación de la oficiosidad, es decir que el fiscal investiga de oficio, contrario al principio contradictorio”.

Derecho penal premial

El derecho penal premial, es una forma de privilegiar al delincuente, siendo una característica del Estado social de derecho.

Llamando a este derecho como un reconocimiento y un pago a personas que pasaron a juicio por delitos ya acusados, por el hecho de colaborar en detener o ayudar a l sistema a facilitar la búsqueda de otros criminales, a través de información que manejan, dicho trofeo se valora con una reducción de una futura condena. (Barona, 1994).

2.2.3. Sistemas de regulación del Principio de Oportunidad

Sistema de Oportunidad Libre.

En este sistema el uso del “principio de oportunidad” aparece como un mecanismo para evitar un juicio extenso, donde las causas penales en su mayoría terminan con el uso de esta institución jurídica; la característica fundamental es el que fiscal goza de la discrecionalidad muy ampliamente.

La aplicación del “principio de oportunidad” aparece como una negociación que permite que el titular de la acción penal ya no realice esa búsqueda que determina la norma penal; lo esencial es que la decisión de no incoar un proceso penal o de suspender la persecución penal, dejando a total discreción del investigador (fiscal); dejándose a la libre decisión, es decir, no se desarrolla bajo los parámetros del derecho objetivo, sin que su decisión pueda ser revisada por otra autoridad (Muñoz, 2001). De ahí que cuando el fiscal decida su propia política de actuación dentro la legalidad, estamos frente a la al “principio de oportunidad” dentro de un sistema libre.

El sistema anglosajón no se ciñe a ninguna regla señalada en el código, se determina la potestad que deba tener la fiscalía al seguir con la persecución penal o simplemente no seguir, siempre respetando los lineamientos que plantea la normativa procesal penal. Es aplicado en el país de EE.UU donde se le nombra un “Sistema Angloamericano”, donde muy aparte de la labor que cumpla la fiscalía en abstenerse o seguir, también se puede llegar a un acuerdo con el investigado con respecto a la pena que ha de aplicarse en proceso seguido.

La facultad del Ministerio Público que cada vez resulta más relevante, puesto que puede desestimar aquellos casos considerados como de poco interés público, confirmando el considerable poder que se le da al Ministerio Público en el hecho de que una amplia variedad de casos cuando el fiscal decida dejar de investigarse un caso y aplicar el “principio de oportunidad”, esta consideración deba ser tomada como última palabra.

La decisión de iniciar la persecución penal que tiene el fiscal, es una de las

funciones más importantes, pues de esta manera, la discreción de dicho sujeto procesal no se encuentra sometida ningún control.

Sistema de oportunidad reglado

En este sistema, es el fiscal puede no seguir ejercitando la acción penal en casos específicos, en base a determinados supuestos que se encuentran taxativamente señalados en el derecho objetivo, esto basado en el principio de legalidad entendiéndose que se debe cumplir estrictamente lo que determina la ley, como a la vez abstenerse en determinados tipos penales. Este sistema, rige en gran parte de los países europeos como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España; siendo llamado también como el “Sistema de la Europa Continental”, siendo nuestro país uno de los que ha adoptado por este sistema.

Este sistema donde la aplicación del “principio de oportunidad” se centra en el respeto estricto del principio de legalidad, donde su aplicación opera como excepción al principio de legalidad, donde los delitos a los que se aplicará dicha norma está definido por la ley.

Principio de oportunidad

Al fiscal, por ser titular del ejercicio de la acción penal, se le otorga la discrecionalidad de elegir si una persona es responsable de dicho delito que se investiga, a través del inicio o archivo del caso (Gimeno V. , 1988, p.355). En los delitos leves, la fiscalía tiene que aferrar una postura de elección al determinar si se sigue o se abstiene de investigar (Sanchez, 1994).

Igualmente, el “principio de oportunidad” es conceptualizado como la excepcionalidad del principio de la legalidad. En nuestro ordenamiento jurídico la institución procesal del “principio de oportunidad” esta reglado, tal es así que su aplicación solo será dada para aquellos delitos señalados por la norma, esto en función al escaso interés social (Cubas, 2000).

Como se ha podido apreciar la facultad del Ministerio Público también es abstenerse en ejercer la acción penal un determinado delito, que por cierto están señalados en el “Código Procesal Penal”, sea de oficio o a pedido del imputado y con su conocimiento expreso se podrá llevar a cabo dicha figura

procesal, hay un consenso también que esta institución jurídico procesal solo es aplicable a aquellos delitos de escasa relevancia social y delitos leves.

Características del “principio de oportunidad”

- **Facultad del fiscal**

Según nuestro “Código Procesal Penal”, el fiscal es el único para la aplicar dicha salida al conflicto penal.

Afirma que es un rol dispositivo que el NCPP acuerda al fiscal” (Rosas, Derecho procesal penal., 2009.).

En consecuencia, es al fiscal a quien se le da el protagonismo para tomar la iniciativa de la aplicación de la institución del “principio de oportunidad”. Además, se precisa que será el imputado quien también pueda solicitar acogerse a esta salida alternativa tal como lo señala la norma.

- **Taxatividad**

La aplicación del “principio de oportunidad” conforme señala el código el fiscal no podrá aplicar libremente esta salida alternativa.

“La taxatividad presume que los fiscales no pueden crear por si mismos criterios para aplicar dicha institución Jurídica Procesal” (Angulo, 2004.).

Cabe señalar que en nuestro ordenamiento la aplicación del “principio de oportunidad” es netamente reglado.

- **Cosa decidida**

Conforme a la aplicación del “principio de oportunidad”, que cuando el fiscal haya archivado un determinado caso aplicando dicha institución Jurídica, no podrá ser reabierto por otro fiscal. (Angulo, 2004.) Afirma “ningún otro fiscal podrá reabrir un caso en que se haya aplicado dicho mecanismo y sea archivado” (p 128). Además la norma indica que dicho acto de reapertura sería sancionado, salvo por nuevos elementos de convicción es decir prueba nueva.

- **Evitar el proceso jurisdiccional**

Es cierto que, el “principio de oportunidad” se puede aplicar aun cuando el proceso se haya judicializado. Sin embargo, hay que tener en cuenta que esta institución está pensada, precisamente para no llegar a instancias judiciales, esto por razones de utilidad. (Angulo, 2004.). Habiendo llegado a sede judicial, el fiscal deberá solicitar al juez el sobreseimiento.

Principio de Oportunidad en el Ordenamiento Jurídico Peruano

Antecedentes

Este mecanismo procesal ya se encontraba descrito en el “Código Procesal Penal” de 1991 en su artículo 2, siendo modificada con diferentes normas en tres veces tales como la Ley N° 27072 (23 de marzo de 1999), la Ley N° 27664 (8 de febrero de 2002) y la Ley N° 28117 (10 de diciembre de 2003). Ya con la vigencia del Nuevo CPP de 2004 a través del Decreto Legislativo 957. Dando un mejoramiento y rapidez del sistema judicial para la descarga de los procesos, que tienen acumulados en el actual Poder Judicial y Ministerio Público.

Supuestos de aplicación del “principio de oportunidad”

a. Agente afectado y pena innecesaria

En este primer supuesto, abarca que debe existir una *retribución natural* que haya recaído sobre el autor, según del delito en afectación. (Bovino, 1996).

La afectación puede devenir en daño fuerte que recaiga en el mismo o en familiares vinculados a él, o que por las circunstancias el imputado se sienta gravemente afectado por las consecuencias de su conducta (Sánchez, 2009.).

Está claro que en este supuesto el imputado o infractor es también víctima del hecho punible que el mismo cometió. De este modo, este supuesto responde a la existencia de un grave daño al imputado por la comisión de su propia conducta delictiva, ya sea este culposos o doloso; de tal manera, al darle un

castigo no significaría ningún aporte del derecho penal, puesto, que el autor-víctima ya fue castigado por su mismo actuar.

b. Delitos de mínima gravedad.

En este supuesto, el “Código Procesal Penal” señala primordialmente que se traten de delitos que no afecten gravemente el interés público.

En realidad, todo ilícito penal afecta el interés público, para efectos de análisis de este supuesto menciona que se debe afectar gravemente el interés público, esto significa que la comisión de un delito no involucre intereses de la colectividad, perjudicando solo al interés personal contra quien se cometió el delito. (Cáceres, R. e Iparraguirre, R., 2010.)

Al respecto, (Peña A. , 2010) sostiene que podemos identificar un interés público en la persecución del hecho punible, en razón de la alarma social que se genera por los efectos de lesividad social que despliega la conducta criminal. Sin embargo, no todo injusto contiene una lesividad social que fundamente un interés social en la persecución penal. (p.154)

En líneas generales se puede apreciar que la doctrina nacional muestra que para el impulso de la acción penal basta la afectación grave del interés público, entendido como aquel interés diferente al privado ya que, afecta a los intereses de toda la sociedad y por lo tanto alarma social. A su vez (Chocano, 1999.) Indica la afectación del interés público tendría que suceder en el quebrantamiento de lo que se protege, en este caso un bien jurídico público.

Es oportuno señalar que el *quantum* de la pena es otro elemento importante para determinar la escasa gravedad del delito que según el “Código Procesal Penal” indica claramente que la pena no debe superar los dos años en condición de privativa de libertad, ya que si no se cumple la fiscalía está en su deber de ejercer lo descrito.

En consecuencia, la aplicación del “principio de oportunidad” no debe ser aplicada a aquellos delitos cuya afectación es grave al interés público y que la protección del bien jurídico no sea de interés de la sociedad.

c. Mínima culpabilidad del agente

Este supuesto, establece que puede darse la renuncia a la persecución penal cuando concurren circunstancias legales con efectos de atenuación de la pena que señala el “Código Procesal Penal” y que además que no exista afectación grave del interés público.

Señala que será mínima o escasa cuando se ubique por debajo de la línea intermedia común de hechos iguales (Castro, 2006.).

Para la determinación de la culpabilidad del autor, se dan las siguientes circunstancias:

A) Los móviles y los fines, b) Factores o aspecto económico, social, edad y la educación, c) Pluralidad de los agentes, c) una reparación de lo ocasionado, d) el uso de la confesión con sinceridad y e) y los que señala ley (Penal, 2004).

Finalmente, para efectos de la presente investigación es preciso señalar que el bien jurídico afectado gravemente toma relevancia para la inaplicación de dicha institución procesal, de lo contrario se cometerían excesos al permitir la sola constatación de la presencia de atenuantes, además el articulado menciona que la improcedencia de esta salida alternativa se dará cuando la pena del acto delictivo sea superior a los cuatro años o que un funcionario público lo cometió.

Acuerdo reparatorio

Es una simplificación procesal, en donde las partes acuerdan y que consiste, básicamente, en buscar que las partes del conflicto lleguen a coincidir sus voluntades, se apertura por parte de la fiscalía o de las partes, donde la víctima del delito sea resarcida por el autor del delito, evitando el tortuoso camino del proceso judicial y que el fiscal inicie la acción penal (Angulo, 2004.).

También se puede considerar como una vía en el que el proceso penal no siga el camino correspondiente, en que la acción penal se extingue solo para aquellos delitos señalados taxativamente en la ley.

Derecho ambiental

Ciertamente contar con un concepto claro y único respecto al derecho ambiental es sumamente difícil, por cuanto aún no existe la unificación por parte de los tratadistas; sin embargo, en el presente trabajo trataremos de definir con los conceptos más aceptados dentro del ambiente del derecho; esto es, considerar como una disciplina jurídica que vela las relaciones de las personas y el medio ambiente, los ecosistemas de la tierra, siendo un instrumento jurídico altamente preventivo para garantizar la conservación del planeta, su ecosistema y la calidad de vida humana (Fonseca, 2010). Cumpliendo un rol muy importante para la subsistencia equilibrada de la humanidad.

Otros sostienen que es un conjunto de leyes y normas en regular el comportamiento de las personas que podrían intervenir relevantemente en la interrelación de los seres vivos con su ecosistema que tienen, afectándoles de manera grave en su convivencia como ser, teniendo en cuenta que es su manera de vivir, contar con un ecosistema o habita totalmente saludable y sano. También es considerado como una nueva disciplina que abarca el derecho, teniendo como contenido fundamental regular relación entre la especie humana y los ecosistemas de la tierra (Brañes, 2000).

Los principios del derecho ambiental

Se señala a todo principio de derecho como una directriz que brinda un camino o seguimiento en aplicar los operadores de justicia, puesto que ayudan a brindar una buena seguridad jurídica, sin tener opiniones diferentes con el manejo del procedimiento de cada derecho en singular, en el derecho penal ayuda para que se establezca una decisión judicial bien fundamentada (Cano, 1989).

Tal es así, que, si las normas o leyes que estipulan principios de acuerdo al procedimiento del derecho que se abarca, estos deben ser seguidos al pie de la letra, es decir en forma obligatoria, tal es el caso de los principios administrativos que la misma ley lo establece (ley N° 27444), de cómo se tiene

que regular, en casos de principios que no regulados o conceptualizados tal como el código procesal penal donde solo los señala, para ello está la doctrina en donde da un concepto y definición de cómo tiene que ser aplicada sin afectar derechos fundamentales.

Principios del derecho ambiental

a. Principio precautorio

Determina que toda persona inclusive el estado al realizar una actividad o maniobra que afecte al medio ambiente de manera grave debe tener priorizado también en la reparación que pueda ocasionar, por ende en la legislación ambiental actualmente se utiliza programas de prevención, por ejemplo ante solicitud de una concesión minera se necesita un plan prevención ante un daño que si o si lo vas a realizar, medidas que precavan estos actos, aun cuando la ciencia no haya realizado estudios referentes a los daños ocasionados por las actividades que realizan. Este principio se caracteriza porque anticipar un futuro daño que se pueda ocasionar al ambiente (Ben, 2011, p.60).

“La Ley General del Ambiente en su artículo VII del Título Preliminar especifica que cuando exista el peligro de grave daño o que este sea irreversible, no se debe esperar la afectación en su totalidad, puesto que ya se deben recurrir a medios o herramientas que anticipen esta degradación total” (Reategui, 2006, p.57.).

Se debe cumplir lo siguiente:

La “Ausencia de certeza científica”, se entiende como aquello que el ser humano no conoce a totalidad, puesto que no en todo lo que realiza tiene la seguridad de controlar ni la certeza científica sobre donde se desenvuelve, por lo que este principio tiene como objetivo el de prevenir para que no ocurran peligros y riesgos que no han sido descubiertos o sobre el que no se tiene información para saber sobre que se trata ni que podría ocasionar (Castillo, 2014, p.28).

- La probabilidad de riesgo, significa que la existencia de probabilidades que en un futuro pueda ocurrir consecuencias no previstas (Ben, 2011, p.60).

- La envergadura del daño: define la acción realizada, de las acciones que necesitas la aplicación de medidas que protejan el riesgo que pueda plantear cada actividad (Ben, 2011, p.60).

b. Principio de merecimiento de protección penal

El bien jurídico tiene la protección del Estado en base de ser considerado como valioso, por ello a través del ius punendi interviene el derecho penal mediante su órgano correspondiente, pues se entiende como una medio de defensa que tiene el medio ambiente, es decir que tutela que garantice su naturaleza como tal (Figueroa, 2005).

c. Principio de interrelación de elementos individuales y colectivos

Ayuda a ser entendido el desarrollo natural del ser humano con el ambiente natural.

Se considera al medio ambiente como una campo en donde se encuentran diferentes tipos de recursos naturales, en donde se vinculan entre ellos para tener una determinada vivencia y debe estar en constante relación con las seres humanos, pues ayudan a que se siga privilegiando se importancia en el desarrollo de la vida de ambos seres (Froy, 2001, p.62).

Lo que se busca con este principio es dar una validez como un bien jurídico protegido, pues ayuda a entender que la vida saludable depende de un ambiente sano y saludable para las personas, y por lo expuesto la participación del derecho debe contar con ello (Froy, 2001, p.62)

d. Principio de desarrollo sostenible

El principio de desarrollo sostenible se define como un vía en donde se debe priorizar al medio ambiente no solo por el presente, sino también para un futuro, ya que un ser vivo mantiene un ciclo de vida, que deba ser atendido de

manera correcta, por ello si se protege y se cuida al ambientes las futuras generaciones serán favorecidas por el mismo.

En el año 1972 este término (desarrollo sostenible) fue incorporado y analizado en la Conferencia de Estocolmo, consolidándose en la conferencia de Rio en el año 1992.

Así mismo, la Unión Mundial de la Conservación define este principio como aquel que valora el circulo de la vida de los componentes que maneja todo ecosistema en un su estado o naturaleza ambiental.

Las siguientes características son las que (Gallopín, 2003) señala:

- La participación de una actividad económica en el sector ambiental para su mejora.
- Dicha actividad en mención, debe priorizar a la totalidad de los seres vivos en su calidad.
- Usar eficientemente los recursos,
- El reciclaje y reutilización debe ser utilizada constantemente.
- A través de las tecnologías, y con la modernización o globalización de la sociedad es útil las nuevas herramientas.
- Los ecosistemas que han sido afectadas deben ser reparadas.
- Promover a nivel regional la autosuficiencia.
- La importancia para el ser humano en su bienestar la relación de la naturaleza.

En ese sentido, este principio permite que las actuales generaciones aprovechen los recursos naturales sin embargo deberán cuidar que no sobre pase dicho aprovechamiento, de tal manera que las futuras generaciones puedan aprovechar de la misma manera.

e. Principio de la necesidad de responsabilidad penal

Abarca la participación del derecho Penal como una vía de protección al bien jurídico que es el medio ambiente, en donde se ampara no solo en la carta magna sino también en normas procesales, por ende el estado a través del

órgano encargado de ejercicio de la acción penal debe priorizar la colectividad, considerando más aún que este bien es de suma importancia para la sociedad (Ben, 2011, p.60).

f. Principio de la accesoriadad administrativa

Bajo esta directriz se debe emplear la normativa que regular el derecho ambiental y específicamente la normas relacionadas a la actividad de minería, puesto que es un reglamento especial, que será de gran ayuda para determinar los tipos penales vinculadas a estas actividades ilegales, por ello deben ir de la par para una correcta investigación, y en este caso aplicar de manera coherente una simplificación procesal (Ben, 2011, p.60).

g. Principio de internalización de costos

En este concepto no solo es determinar una responsabilidad penal como tal al individuo que perjudico el ambiente, sino que también realice un pago por reparación civil que ocasionen, conllevando a rehabilitar el bien jurídico protegido que es el medio ambiente que fue daños. (Ben, 2011, p.60)

2.2.4. Delito de Minería Ilegal

En el año 2010 se da por primera vez el concepto de “minería ilegal” debido a las devastadoras escenas que se tuvieron en la región Madre de Dios, específicamente en la cuenca del río que lleva su mismo nombre, y en algunas regiones del país, es así que el gobierno inicia un periodo esfuerzos para poner un límite y enfrentar la actividad ilícita de la “minería ilegal”, con ello se establecen diferentes normativas para ayudar con el programa o proceso de formalización de esta actividad económica, que es muy realizada por las personas.

El Decreto Legislativo N°1105 por primera vez define un concepto de la actividad de “minería ilegal”, definida como una actividad económica minera que la ejerce toda persona sea natural o jurídica que en las maniobras de extracción ejecute con equipos que no estén permitidos, o que realizan en

zonas o áreas que están prohibidas, y además que no cumplan con los estándares de prevención en materia ambiental, salud y administrativo.

Para la configuración de dicho acto ilegal se requiere:

a) Realizar un acto minero, como aquella actividad que está dirigida a obtener finalmente un mineral, realizando las actividades de explorar, extraer y explotar. Cuando la norma señala *u otros actos similares*, se refiere a libro semiabierto de actividades; abarcando todos los minerales, metálicos y no metálicos.

Al mencionar o describir la frase de otros actos similares se enfoca también a la generalización de los minerales, pueden ser el oro, la plata, cobre entre otros (Huamán, 2013, p.430.).

b) No contar con una autorización por parte de la entidad correspondiente. Para que sea considerado delito, se recurre a las normas administrativas para completar la información requerida ya que es un delito penal en blanco por la necesidad de dichas normas administrativas. (Huamán, 2013, p.430.)

El fiscal de la investigación deberá requerir a la autoridad administrativa para dilucidar el tipo penal y realizar la imputación adecuada, de que este tipo es llamado tipo penal en blanco por la necesidad de otros documentos administrativos.

c) Daño potencial o efectivo al medioambiente. Con respecto al presente elemento, se necesita que el acto ilegal de minería perpetre un potencial daño al ambiente, como también a sus componentes tales como la salud ambiental y calidad ambiental. Para la configuración de este ilícito penal no es necesario que se haya causado daño potencial al medio ambiente, basta con la puesta en peligro del mismo para dicha configuración. (Huamán, 2013, p.430.)

En ese sentido, para la configuración de este tipo penal solo basta que la acción no autorizada para realizar actividades mineras pueda dañar eventualmente los componentes ya mencionados.

Objeto de protección

Según la Casación N° 464-2016-Pasco, describe que lo que se protege es el medio ambiente con desarrollo sostenible y equilibrado ante los ilícitos de minería ilegal. Como también los componentes o elementos que se encuentran en su entorno. Entendiéndose estas como integrantes de un ecosistema establecido, la que no necesariamente sea la contaminación ambiental, puede ser también una afectación a un paisaje.

Al ser entendido el medio ambiente como un bien que protege el estado por acciones que configuran a un delito ambiental, en este caso una actividad minera ilegal, se le puede considerar como un espacio natural de todo ser vivo sin ser cambiantes (Peña R. , 2010.).

Ahora bien, el objeto de protección es principalmente todos los recursos naturales que se brindan o aprecian dentro del medio ambiente para que nuestro sistema de vida no se vea alterado. (Bramont L. , 1998.)

Minería informal

Es toda actividad que enmarca la minería contando con un programa o proyecto de duración para que esta pueda ser formalizada, siempre y cuando no se realicen en zonas totalmente prohibidas (SPDA, 2014). p. 17.

2.2.5. Definición de términos

✓ **Naturaleza jurídica**

Es la razón de ser de una institución del derecho, es decir su base de antecedentes, cual fue la finalidad de su establecimiento, y porque se cree que debe ser valorada hoy en día.

✓ **Bien jurídico**

Son derechos fundamentales que reciben una protección a través del derecho penal al establecer sanciones si cualquier individuo realiza o acciona un tipo penal.

✓ **Salida Alternativa**

Son herramientas procesales que ponen al fiscal en abstenerse a seguir ejerciendo su acción penal como titular de esta, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establezca la ley procesal, en el Sistema procesal penal del Perú son el acuerdo reparatorio y el principio de oportunidad.

✓ **Desarrollo sostenible**

Es el mantenimiento de los recursos naturales para un futuro de nuestros sucesores, puesto que todo recurso al ser aprovechado debe ser recompuesto.

✓ **Principio**

Son líneas de seguimiento para una correcta aplicación de procesos, procedimientos, y así obtener la finalidad de asegurar el cumplimiento de estas.

✓ **Norma**

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal.

✓ **Delito de bagatela**

Denominación corriente de delito de escasa importancia con relación a la peligrosidad de sus autores, con el fin de someterlo a despenalización o cuya despenalización es solicitada con insistencia para hacer menos gravoso el número de los procesos penales y permitir una más rápida definición de aquellos que si tienen una relevancia social y económica.

✓ **Minería**

Es una acción o actividad económica en donde se extrae recursos que provienen del suelo y subsuelo.

✓ **Minería ilegal**

Accionar de la persona de carácter ilegal, al sustraer minerales sin contar autorización, con maquinarias no correspondientes al sector indicado, que

realice en zonas que no estén permitidas y que no cuenten con una carta de prevención en cuanto a la salud ambiental.

✓ **Minería informal**

Accionar de la persona en extraer minerales en lugares que se permiten, con manejo de maquinarias exigentes, pero contando con un proceso de formalización por un periodo determinado.

✓ **Medio ambiente**

Espacio en el que se desarrolla todo ser vivo, ayuda al ciclo vital de los seres humanos, como en vegetación y al mundo animal.

✓ **Proyecto de ley**

Es un planteamiento o sugerencia de carácter legal que se presenta al Poder Legislativo, en donde a través de su Congreso determinará el visto bueno (Congreso de la Republica, 2000).

CAPITULO III:

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de estudio

La presente investigación tiene un diseño de cualitativa, puesto que los datos e información que se obtuvo son analizados en un contexto real, jurídico y práctico para una argumentación sostenible en el contener o variar las hipótesis que se plantearon, al ser cualitativo abarca un campo más abierto pero con sujeción a la realidad que se presenta el problema planteado, es decir en los despachos fiscales (Escobedo, 2009. p. 180.).

Planteado así es evidente que puede resultar útil en casos de investigaciones en fenómenos jurídicos, por ende se considera un estudio de tipo Básico, por el hecho de que tiende varias perspectivas de análisis el tema abordado con ayuda flexible del derecho, según (Hernández, R., Fernandez, C. y Baptista, M., 2014).

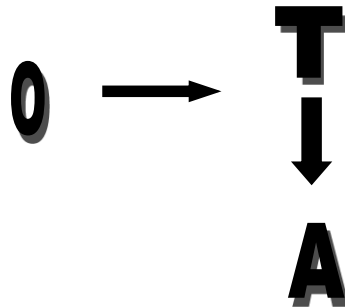
Se regula bajo la Investigación básica por el manejo teóricos que se pueden deducir los objetivos expuestos en el planteamiento del problema. Es una investigación especializada, en donde no solo se sustentara de lo jurídico sino también desde la perspectiva de la dogmática penal, que ayude a entender la naturaleza en general de las instituciones que son citadas o conceptualizadas en la norma penal y procesal penal.

Cuando se nombra la descripción de teórica y dogmática, se aborda de la institución jurídicas los antecedentes legales, es decir cómo fue aprobada si desde ese entonces fue modificada en cuestión, ahora en el campo de la dogmática se analiza la naturaleza de esta, cual fue la razón de su incorporación al sistema jurídico, que beneficios brinda y que dificultades son observadas para corregir” (Álvarez, 2003).

Como podemos advertir conforme se tiene de nuestros objetivos planteados el nivel de profundización del problema planteado es descriptivo y explicativo, pues describiremos la naturaleza jurídica y su desarrollo legal para luego

explicar los contrariedades que viene generando y proponer una alternativa de solución.

3.2.- Diseño de estudio



Donde:

O = Fuente (Naturaleza jurídica, fundamento)

T = Tema (“Principio de oportunidad”)

A = Alternativa (Alternativa jurídica)

3.3.- Población y muestra

Se enfatiza desde la dogmática en gran parte de figuras jurídicas como el principio de oportunidad, y en referencia del tipo penal de la minería ilegal y a la vez de su tratamiento legislativo; los mismos que serán sometidas a estudio con la finalidad de precisar los puntos altos y bajos que se desempeñan en la realidad del sistema de justicia.

3.4.- Métodos y técnicas

Primero: Se utilizó la hemerografía y las fuentes del sitio web que brindan sobre el proceso penal, salidas alternativas, “principio de oportunidad”, derecho ambiental, principios del derecho ambiental, delito de “minería ilegal”, para cumplir con las unidades de estudio.

Segundo: Se analizó la información que fueron obtenidos durante el procedimiento de investigación, con respecto al fundamento y naturaleza del “principio de oportunidad” y “principio de desarrollo sostenible” que pudiera estar afectado a raíz del problema planteado.

Tercero: Para encontrar una correlación entre la primera y segunda unidad de manera interna y externa, de investigación para lograr nuestra tercera unidad de investigación, a través de las fuentes bibliográficas y hemerografías.

Cuarto: Finalmente se ordenó los datos recogidos considerando como parámetros del sistema de unidades y ejes.

Estructurar datos: Se aplicó una organización para establecer una estructuración de las informaciones que se obtuvieron.

Orientación del sentido de los datos: Los datos o las informaciones que se alcanzaron, deben tener una relevancia para el problema que se planteó, para que se pueda dar inicio a este presente estudio.

Búsqueda de la relación de resultados: Una vez conseguido los resultados debe ser conexos con los objetivos trazados para que sean consignadas durante el proceso investigativo.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Objetivo Específico I: Análisis de la naturaleza jurídica y fundamento del “principio de oportunidad”.

4.1.1. Naturaleza Jurídica

Es un mecanismo que busca una salida alternativa de solución del conflicto penal, para los casos de escasa relevancia social y que el interés público no sea tan grave, siendo ello así, en nuestro ordenamiento jurídico el legislador ha establecido que esta institución jurídica se aplicaría bajo ciertos supuestos y en delitos de una lesividad menor en donde la fiscalía procede a realizar el archivo correspondiente, esto es de gran ayuda para los operadores de justicia con el afán de preocuparse en delitos más graves y complejos.

4.1.2. Fundamento

Para respaldar la institución jurídica, la doctrina presenta los siguientes fundamentos:

Este mecanismo se basa en la baja sanción, b) un interés público ausente; c) medida previsional para el agente a través de un pago; d) archivamiento de los delitos de bagatela; y e) que el agente o sujeto activo deje de ser perseguido por la fiscalía, siempre y cuando se realiza el pago de reparación civil (Sánchez, 2009.).

Como podrá advertirse los fundamentos para la aplicación del “principio de oportunidad” estriban en la **escasa relevancia de la infracción penal**, el cual consiste en la inafectación del interés público. Luego, el **interés público** debemos entender como los intereses generales de la comunidad.

Así mismo el interés público, debe entenderse como una valoración de escala a la colectividad como también individual, para ello el estado mediante su administración pública debe enfocarse en el trabajo de gestiones que maneja

cada institución, en la realidad publica son dadas las políticas institucionales (Gonzales, 1996).

Teniendo en cuenta este concepto sobre el interés público se enfatiza conjuntamente con los *derechos de toda persona* (Priori P. , 1997).

Como se podrá advertir, la afectación grave del interés público tiene una connotación especial para que no proceda el “principio de oportunidad”, así mismo la norma procesal penal y la doctrina también han establecido cuando el delito considera en el extremo mínimo mayor a dos años de pena privativa de libertad no procedería aplicar esta salida alternativa.

El “principio de oportunidad” también se fundamenta en la *revitalización de los objetivos utilitarios de la pena*, en el que un estado de derecho debe tutelar los derechos fundamentales descritos en la constitución del Perú, a través de mecanismos procesales.

Cabe señalar, que estos delitos que tienen mínimo significativo en el orden público, son delitos de bagatela en donde estos casos es indispensable el uso de procedimientos o simplificación procesal.

4.1.3. Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal 2004.

Este mecanismo se adecua al nuevo sistema procesal peruano, puesto que lo que busca no es llegar a un juicio oral sin fundamentos o simplemente evitar esta etapa, para ello no solo se aplica el principio de oportunidad, también en el transcurso del proceso, se encuentran instituciones tales como terminación anticipada, acusación directa, proceso inmediato y entre otros que ayudan en si al objetivo que plantea nuestro nuevo sistema.

Su regulación se encuentra específicamente en el artículo 2° del NCPP, para ello debe entenderse claramente la utilidad que pueda brindar este mecanismo no solo en la labor de los operadores, sino también en el interés a la sociedad.

Los presupuestos que debe manejar todo fiscal, para el cumplimiento de esta salida, deben ser las atenuantes del tipo penal cometido, el monto o la suma adecuada con respecto a lo que ocasiono el investigado conforme a un periodo que se le establezca para el cumplimiento de estas.

Con referencia a estas atenuantes, es determinante el hecho de que la acción típica que realiza el agente sea en un contexto personal del autor, tal como circunstancia o condiciones que mantenga en educación, cultura y concepción de lo ilícito.

Ahora en el caso del pago, es como un acuerdo o transacción que se establece el investigado con la fiscalía que lleva su caso, puesto que el monto que otorgue debe ser equivalente con el daño que propicio, para ello hay normativa o lineamientos de graduación.

Otro punto a detallar es la discrecionalidad que se le da al fiscal, puesto que enmarca en lo descrito el “podrá” y no el “deberá”, claramente no es una obligación que se le impone a la fiscalía, si no que con criterio debe evaluar de manera minuciosa todos los requisitos que son de cumplimiento.

Queda claro el tema de la pena, como un presupuesto de análisis, siendo que el NCPP señala un no menor de dos años de privativa de libertad en cuestiones de interés social, y en cuestiones la afectación grave sea culposo o doloso, no superar cuatro años. De ahí nace una fuente doctrinaria sobre los delitos de bagatela siendo esto delitos que no conllevan una afectación grave a los derechos colectivos.

Como podrá advertirse la norma procesal penal ha establecido tres supuestos de aplicación las cuales están referidas lo que en la doctrina se conoce como: a) **falta de necesidad de la pena**: aquí señala que la pena que esta imponer o encuadra con el tipo penal es irrelevante para el sistema penitenciario al incorporar acusados por delitos leves a cárceles, es lo más ilógico”, b) **falta de merecimiento de la pena o lesividad menor**, aquí debe ser relacionados dos aspectos primero que daño sea de interés no tan grave en la sociedad y que el reparo sea de acuerdo a las exigencias que se presentan y por ultimo

c) **mínima culpabilidad**: “este caso es el más amplio de todos, puesto que se puede estar frente a la comisión tanto de delitos culposos como dolosos, por ello, pretende generar una medida para entablar a la culpabilidad como mínima” (Palacios, D y Monge, R., 2010.).

4.2. Objetivo Específico II: Identificar el principio del derecho ambiental afectado con la aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de “minería ilegal”.

4.2.1. Afectación del Principio de desarrollo sostenible.

El Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo definen este principio como una sobrevivencia de lo que utiliza y recompone el ser humano a través del ciclo de vida, es decir que al ser aprovechada los recursos del medio ambiente, debe ser retribuidas con tareas de implementación (Valverde, 1996).

4.2.2. Delito de minería ilegal

Es en el año 2010 que se da por primera vez el concepto de “minería ilegal” debido a las devastadoras escenas que se tuvieron en la región Madre de Dios específicamente en la cuenca del río que lleva su mismo nombre, es ahí donde el gobierno de turno replantea el contrarrestar estos acontecimientos a través de promulgación de normativas que primero luchaban contra minería ilegal, al ser incautados todos los instrumentos de trabajo, y segundo el proceso de formalización, en donde en la región mencionada eran pequeños mineros, y los artesanales.

Uno de los elementos constitutivos del tipo penal de “minería ilegal” es el *daño potencial y efectivo al medio ambiente*, en la región de Madre de Dios en los lugares donde se realiza la actividad de “minería ilegal” consiste en la utilización de maniobras de la explotación de minerales, donde usaban herramientas que afectaban gravemente al medio ambiente, contaminaban al utilizar combustibles, e inclusive con el mercurio que sacaban conjuntamente con el oro, es mas en el pequeño minero y artesanal al ser en zonas fluviales

se movían de un lugar a otro, expandiéndose de gran escala por todo el departamento de Madre de Dios. Utilizando dragas, en donde hacen todo lo posible para que seguir extrayendo minerales, deforestan bosques, destruyen caminos o vías de transporte, con esta forma de extraer el mineral aurífero se afecta el medio ambiente en todos sus componentes.

Sin embargo, hace muchos años “los mineros en esta región ya usaban mecanismos artesanales que también eran dañinos a la salud ambiental en yacimientos lo que no generaba un impacto relevante para el medio ambiente”. Con el transcurrir del tiempo, las operaciones han variado por el ingreso masivo que generaba esta actividad económica, permitiendo venir gente que no sean de esta región, inclusive personas que no eran del país, con grandes capitales para fomentar esta actividad a través de empresas y ya no tanto en mineros artesanales o pequeños.

A más de un año y meses se llevó a cabo la denominada Operación Mercurio contra la “minería ilegal” en esta región, iniciada el mes de febrero del 2019, como una actividad perteneciente al Plan integral de lucha contra la “minería ilegal” lográndose el retiro de aproximadamente veinticinco mil personas entre mineros ilegales y personas asociadas a delitos conexos a la “minería ilegal” del sector denominado “La Pampa”. A pesar de ello aún se puede constatar la presencia de mineros ilegales en la zona que desarrollan dicha actividad por turnos durante veinte horas al día. A la fecha la intervención se encuentra en su tercera fase denominada de “consolidación y sostenibilidad” con la presencia permanente de miembros de las fuerzas armadas, efectivos de la Policía Nacional y fiscales del Ministerio Público, los cuales están desplegados en cuatro bases militares instaladas, así como en los kilómetros 98, 108 y 117 de la carretera interoceánica.

Esta actividad de “minería ilegal” ha generado una alarma social no solo en la región de Madre de Dios sino a nivel nacional e incluso internacional, es por ello que el Estado peruano ha tomado atención para regular dicha actividad ilícita punibilizando con sanción drástica la mencionada actividad, por cuanto genera impactos negativos e irreversibles al medio ambiente.

4.3 Objetivo Específico III: Establecer la alternativa jurídica que supere la regulación contradictoria y defectuosa en la aplicación del “principio de oportunidad” para delito de “minería ilegal”.

4.3.1.- Fundamentos de la reforma legal

Con la modificatoria establecida mediante el Decreto Legislativo N°1102, se ha incorporado el inciso 8° en artículo 2 del NCPP, que establece lo siguiente: El Fiscal también podría aplicar el “principio de oportunidad” en el delito de “minería ilegal” previsto en el artículo 307-A, del CP., regulación legal contradictoria a los criterios establecidos para la aplicación de esta, máxime si consideramos que con la comisión de dichos tipos penales se afectan el interés social de manera grave; es decir, son delitos graves y no de bagatela; por lo que, afectan la propia naturaleza jurídica y el principio del derecho ambiental de desarrollo sostenible; lo cual incumbe presentar puntos doctrinarios para considerar que la incorporación del numeral es totalmente contradictorio con lo que buscaba este mecanismo del derecho procesal sujetando esta base con opiniones de grandes tratadistas, y con un juicio personal de las presentes autoras de la investigación, esto es:

a.- Se debe modificar a razón de que la norma regulada en el artículo 2 inciso 8) del NCPP, puesto que debe guardar coherencia con la naturaleza jurídica y fundamento del “principio de oportunidad” al adaptar en el delito de “minería ilegal”.

b.- La normatividad debe modificarse por cuanto el delito de “minería ilegal” afecta el medio ambiente, por ende, la salud ambiental del ser humano y de todos los que habitamos en la tierra, por tanto, no puede ser considerada como un delito leve sino es un tipo penal al afectar el medio ambiente de interés público y de relevancia social.

c.- La normatividad debe modificarse también a razón de que el delito de “minería ilegal” afecta al principio de derecho ambiental de desarrollo sostenible, ya que la actividad minera al desarrollarse genera impactos ambientales negativos para la generación actual al destruir los

bosques, así como alterar el medio ambiente de los recursos de fauna y flora silvestre y de la humanidad, toda vez que las futuras generaciones no podrán beneficiarse por ejemplo del recurso natural agua, suelo y aire sin contaminación, especies forestales, recursos de fauna silvestre etc., por cuanto, con la alteración del ambiente con la actividad “minera ilegal” se viene destruyendo el ecosistema y hábitat natural de estas especies.

4.3.2. Exposición de motivos

Que habiendo dado en nuestro sistema, y evidenciando día tras día, de delitos complejos, y que enmarcan la criminalidad organizada y el delito de lavado de activos, en donde su fuente de ingreso provienen también de delitos ambientales, siendo estos de minería ilegal, tala de árboles, el estado realiza políticas estatales para la lucha de estas, en donde también es pertinente la protección de estas con modificaciones en nuestra legislación procesal penal para un entendimiento claro de lo que valor el estado a través de sus facultades, siendo un interés social de gran escala o interés privados o personales.

En ese orden de ideas, el Estado mediante Decreto Legislativo Nro. 1102 de fecha 29 de febrero del 2012, modificó el artículo 2° del CPP e incorpora el numeral 8) donde habilita la aplicación del “principio de oportunidad” en el delito de “minería ilegal”.

Con la habilitación de esta institución jurídica para resolver los conflictos penales en el delito de “minería ilegal”, se viene afectando la propia naturaleza y fundamento, así como el interés público, por cuanto el delito de “minería ilegal” es una actividad que genera un impacto negativo muy dañino para el medio ambiente, al producirse daños al medio ambiente también se afecta el principio del “desarrollo sostenible del derecho ambiental”.

Ante los fundamentos descritos en los párrafos anteriores es pertinente señalar que se debe priorizar el medio ambiente, por ello se debe modificar lo que se analiza, a través de la norma procesal penal.

Por ende se debe precisar que el numeral 8) del artículo 2 del CPP debe de ser modificado en forma parcial.

4.3.3. Análisis costo-beneficio

Esta partida legislativa es de gran ayuda para la colectividad, además no genera gasto alguno, y sería acorde al sistema que nos encontramos es decir un estado constitucional derecho que ampara de manera estricta los derechos que se narran en la constitución. Asimismo, se restablece la naturaleza jurídica y fundamento del “principio de oportunidad” para resolver los conflictos penales como salida alternativa del sistema procesal acusatorio garantista.

4.3.4. Efecto en la legislación nacional

En la realidad jurídica afecta el principio del derecho ambiental de desarrollo sostenible, así como desnaturaliza la esencia y los fundamentos de la institución jurídica procesal del “principio de oportunidad”, por consiguiente es de corregir.

4.3.5. Texto legal

4.3.6. Fórmula legal

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El congreso de la república ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 2 DEL CPP

Artículo Primero. - Modifíquese el numeral 8) del artículo 2 del CPP, el cual quedará redactado de la siguiente manera.

“Artículo 2.- Principio de Oportunidad

1. *El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.*

b) *Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.*

c) *Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.*

2. *En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.*

3. *El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la*

reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

5. Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procede un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles."

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) del presente artículo.

7. Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento -con o sin las reglas fijadas en el numeral 5)- hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

8. “No procede la aplicación del “principio de oportunidad” para el delito de “minería ilegal” prevista en el artículo 307-A del CP”.

9. No procede la aplicación del “principio de oportunidad” ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;

b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al “principio de oportunidad” o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;

c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al “principio de oportunidad” o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,

d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al “principio de oportunidad” o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.” (...)

4.4 Conclusiones

PRIMERO. - La incorporación en el artículo 2° del NCPP el inciso 8° mediante el Decreto Legislativo 1102, faculta el aplicar el “principio de oportunidad” al delito de “minería ilegal”, es contraria a su propia naturaleza jurídica y fundamento de esta institución jurídica, por cuanto, puesto que su aplicación es para delitos de interés social leve y que se traten de delitos de escasa relevancia social.

SEGUNDO. – Con la aplicación del “principio de oportunidad” al delito de “minería ilegal”, se viene afectando el “principio de desarrollo sostenible” del derecho ambiental, ya que esta actividad ilícita de “minería ilegal” es un hecho punible que afecta gravemente al medio ambiente y sus integrantes, generando un daño irreparable para las futuras generaciones de la humanidad.

TERCERO. – se encontró una vía jurídica para modificar del numeral 8) del artículo 2° del NCPP, incorporado por el Decreto Legislativo 1102, siendo las razones de la modificatoria, consistentes en que el “principio de oportunidad” es una salida alternativa del proceso penal de aplicación para aquellos delitos conocidos como “delitos de bagatela”, de poca relevancia social y que no afecten el interés público, ni principios del derecho ambiental como el desarrollo sostenible.

4.5. Sugerencias:

PRIMERO. – La urgencia y necesidad es indispensable para la modificatoria del numeral 8) del artículo 2° del NCPP incorporado por el Decreto Legislativo 1102, ya que la aplicación de esta institución jurídica procesal no puede ser contraria a su propia naturaleza jurídica y fundamento.

SEGUNDO. - El Estado peruano en materia de política criminal para resolver los conflictos penales ambientales debe armonizar adecuadamente las fórmulas legales previstas en los ordenamientos jurídicos con los principios ambientales como el desarrollo sostenible a efectos de facilitar una solución razonable y objetiva por parte de los fiscales y jueces.

TERCERO. - Los datos que se consiguieron deben estar en incorporación de la teoría planteada de modificar numeral 8) del artículo 2° del NCPP con la finalidad de tener una base consolidada para el desarrollo en dogmas y en el campo del derecho penal y procesal.

Referencias Bibliográficas

LIBROS:

- Álvarez, G. (2003). *Fundamentos y Metodología*. México.: Paidós.
- Angulo, P. (2004.). *El principio de oportunidad en el Perú*. Lima, Perú.: Palestra.
- Cáceres, R. e Iparraguirre, R. (2010.). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú.: Jurista editores.
- Cubas, V. (2000). *El proceso penal, teoría y práctica*. Lima, Perú.: Palestra.
- Eguiguren, F. (2009, p.477). *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal. Su desarrollo actual y sus conflictos*.
- Escobedo, J. (2009. p. 180.). *Invesitgación cuantitativa y cualitativa*. Edicion Viamonte Impresores.
- Ferrajoli, L. (2010). *Garantias Constitucionales en el NCPP*. Madrid, España: Trotta.
- Figueroa, A. (2005). *El ambiente como bien juridico en la constitucion de 1993*. Lima, Perú.: Legis.
- Fonseca, C. (2010). *Manual del derecho ambiental*. Lima, Perú.: Adrus.
- Froy, P. (2001, p.62). *Derecho y ambiente. Nuevas aproximaciones y estimativas*. Lima, Perú.: Fondo Editorial PUCP.
- Gimeno, S. (2014). *Derecho procesal penal*. Valencia , España: Constitucion y leyes.
- Hernández, R., Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). *Metodologia de la investigación*. México.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal. Fundamentos I*. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.
- Muñoz C., F., *Introducción al Derecho Penal*, B de F, Buenos Aires, 2001
- Neyra, J. (2015). *Tratado del derecho procesal penal*. Lima , Perú.: Moreno.
- Ore, A. (1996). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Reforma.
- P., H. (1997). *La libertad fundamental en el Estado constitucional*. lima: fondo editorial.

- Palacios, D y Monge, R. (2010.). *El principio de oportunidad en el proceso penal peruano*. Lima, Perú.
- Peña, A. (2010). *Los delitos contra el medio ambiente*. Lima, Perú.: Rodhas SAC.
- Peña, A. (2010). *Los procesos especiales*. Lima, Perú.: Grijley.
- Peña, R. (2010.). *Los delitos contra el medio ambiente*. Lima, Perú.: Rodhas SAC.
- Priori, G. (1997). *Apuntes de Derecho Procesal*.
- Quintero, M y Polaino, M. (2010). *Principios del Sistema Acusatorio*. Lima, Perú: Ara.
- Reategui, J. (2006, p.57.). *La contaminación ambiental como delito*. Lima, Perú.: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2009, p. 845-847.). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú.: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2009.). *Derecho procesal penal*. Lima, Peru.: Jurista Editores.
- Sanchez, P. (1994). *Comentarios al código procesal penal*. Lima, Perú.: Idemsa.
- Sanchez, P. (2009.). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú.: Moreno S.A.

WEB.

- Armenta, T. (1991). *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/308404989_Principio_de_opportunidad_y_mediacion_en_el_proceso_penal
- Ben, S. (2011, p.60). *El principio de precaucion en el derecho internacional del medio ambiente*. Obtenido de <http://dspace.uad.es/bitstream/ben/tesis/precaucionambien.0121.pdf>.
- Bovino, A. (1996). *El principio de oportunidad en el código procesal penal peruano*. Lima, Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15545>

- Bramont, L. (1998.). *Manual del derecho penal*. Lima, Perú.: San Marcos.
- Brañes, R. (2000). *El acceso a la justicia ambiental en America Latina*. Mexico. Obtenido de http://www.pnuma.org/gobernanza/documentos/Acceso_Justicia_Ambiental_Raul_Branes.pdf
- Callata, L. (. (2018). "*Evaluación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en la fiscalía especializada en materia ambiental de la provincia de Leoncio Prado, 2012-2016*" (tesis doctorado). Universidad de Huanuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1106/CALLATA%20PALOMINO%2c%20Luzceila%20Cesia%20Jemina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cano, G. (1989). *Derecho ambiental internacional* . Obtenido de <https://www.scribd.com/doc/290786156/CANO-Contamin#fullscreen=1>
- Correa, J. (s.f.). *Algunas consideraciones sobre el interés público en la política y el derecho*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2254414>
- Gallopin, G. (2003). *Sostenibilidad y desarrollo sostenible: Un enfoque sistémico*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5763/S033120_es%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gimeno, V. (1988, p.355). *Los procedimientos penales simplificados, 1457, 1291*. Madrid, España. Obtenido de https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344064221?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1987_1457.pdf&blobheadervalue2=1288776974436
- Gonzales, G. (1996). *Ciudadanía e Interés público*. Obtenido de http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Publicaciones/Libros/CAJ_n08_Serie_Publicaciones_Especiales.pdf

- Huamán, D. (2013, p.430.). *El delito de minería ilegal: principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes*. Lima, Perú. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_14.pdf
- IIAP. (2011). *Minería aurífera en Madre de Dios y contaminación con mercurio*. Obtenido de http://siar.minam.gob.pe/puno/sites/default/files/archivos/public/docs/mineria_aurifera_en_madre_de_dios.pdf
- NARRO, J. (2017). *¿Merecida oportunidad? Análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad en relación con el delito de minería" (tesis de pregrado)*. Universidad de Piura, Perú. . Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2914/DER_098.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nayiby, T. Z. (2016). *Tejada Zabala Nayiby*. Colombia. Obtenido de <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/handle/6789/2616>
- Portillo, S. (2017). *"Causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal de la fiscalía especializada en materia ambiental del distrito fiscal de Puno"* Universidad Nacional del Altiplano, Perú. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5377/Portillo_Cazorla_Susan_Liliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Priori, P. (1997). *La tutela jurisdiccional de los derechos difusos: una aproximación desde el derecho procesal constitucional*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15709>
- Robles, F. (2017). *Derecho procesal penal*. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/D_O_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- SINIA. (2019). *Madre de Dios: Estadísticas ambientales*. Obtenido de <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/madre-dios-estadisticas-ambientales-diciembre-2019>
- SPDA. (2014). *La realidad de la minería ilegal en los países amazónicos*. Lima, Perú. Obtenido de

<https://saqueada.amazoniasocioambiental.org/La-realidad-de-la-mineria-ilegal-en-paises-amazonicos-SPDA-d891b11c9433fe22ae037fca2a0d7cd5.pdf>

- Tejada, N. (2016). *La procedencia de la aplicación del principio de oportunidad y su relación con el derecho ambiental: una mirada a las funciones preventiva y restaurativa del derecho ambiental en el derecho penal. (tesis de maestría). Universidad de Manizales, Colombia.* Obtenido de <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/handle/6789/2616>
- Valverde, M. (1996). *Principios generales del derecho internacional del medio ambiente.* Obtenido de <http://www.oas.org/dsd/Toolkit/Documentosspa/ModuloII/Soto%20Article.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	UNIDADES DE INVESTIGACION	EJES	INSTRUMENTOS
<p><u>GENERAL</u></p> <p>¿La aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal es contraria a su propia naturaleza jurídica y fundamento, existe afectación de algún principio del derecho ambiental y cuál sería la alternativa jurídica para superar dicha contradicción y afectación?</p> <p><u>ESPECIFICOS</u></p> <p>¿La aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal es contraria a su propia naturaleza jurídica y fundamento?</p> <p>¿Qué principio del derecho ambiental es afectado con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?</p> <p>¿Cuál sería la alternativa jurídica para superar la regulación contradictoria y defectuosa en la aplicación del</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal es contraria a su propia naturaleza y fundamento, si afecta algún principio de derecho ambiental con la aplicación del esta institucion juridica procesal y proponer una alternativa para superar dicho problema.</p> <p><u>ESPECIFICOS</u></p> <p>O.E.1. Analizar la naturaleza jurídica y fundamento del principio de oportunidad.</p> <p>O.E.2. Identificar el principio del derecho ambiental afectado con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.</p> <p>O.E.3. Establecer la alternativa juridica que supere la regulación contradictoria y defectuosa en la aplicación del principio de</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>La aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal es contraria a su naturaleza jurídica, fundamento y afecta al principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental</p> <p><u>ESPECIFICOS</u></p> <p>H.1. La aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal es contraria a su naturaleza jurídica y fundamento.</p> <p>H.2. La aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal afecta el principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental.</p> <p>H.3. Existe una alternativa jurídica de modificación del numeral 8) del artículo 2° del CPP para superar la contradicción a la naturaleza jurídica y fundamento del principio de oportunidad y la afectación al principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental con la aplicación de esta institución jurídico procesal en el delito de minería ilegal.</p>	<p>Principio de oportunidad</p> <p>Principio de derecho ambiental.</p> <p>Solución legal</p>	<p>Naturaleza jurídica</p> <p>Fundamento</p> <p>Regulación legal</p> <p>Derecho constitucional</p> <p>Fundamentos jurídicos</p> <p>Modificatoria Legal</p>	<p>Guía de investigación Documental</p> <p>Guía de investigación Documental</p> <p>Ficha de estudio</p>

principio de oportunidad para el delito de minería ilegal?	oportunidad para el delito de minería ilegal.				
------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	--	--	--	--